

**MIKE HANTKE-DOMAS**

Abogado PhD

Académico Universidad
San Sebastián de ChileVicepresidente del Grupo
de Especialistas en

Derecho de Aguas y

Humedales de la

Comisión Mundial de

Derecho Ambiental de la

UICN

CHILE

EL 20 DE MAYO DE 2026 NO FUE UN DÍA CUALQUIERA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL.

La Asamblea General de la ONU adoptó la resolución A/80/L.65, operacionalizando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), por la que "el incumplimiento por un Estado de cualquiera de las obligaciones determinadas por la Corte en relación con el cambio climático constituye un hecho internacionalmente ilícito que genera la responsabilidad de ese Estado.

El Estado responsable tiene el deber permanente de cumplir la obligación vulnerada, y las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito pueden incluir las siguientes obligaciones: a) La cesación de las acciones u omisiones ilícitas, si continúan; b)

El ofrecimiento de seguridades y garantías de no repetición, si las circunstancias lo exigen; y c) La concesión de una reparación íntegra a los Estados lesionados en forma de restitución, indemnización y satisfacción, siempre que se cumplan las condiciones generales del derecho de la responsabilidad del Estado, en particular que se pueda demostrar un nexo causal suficientemente directo y cierto entre el hecho ilícito y el perjuicio".

Con 141 votos a favor, el mensaje es histórico: la protección del sistema climático ya no es una opción política decorativa, sino un deber legal exigible.

Lo que la mayoría ha pasado por alto —y donde reside el verdadero riesgo de gobierno corporativo— es el cambio definitivo en el estándar de prueba.

No estamos ante un simple gesto simbólico. Quienes analizamos la transición regulatoria sabemos que esta resolución entrega el "estándar de oro" para que los tribunales locales, árbitros y organismos sectoriales citen el incumplimiento climático como una violación directa a obligaciones vinculantes.

Por primera vez, toma fuerza la "reparación total" por daños y pérdidas climáticas. Esto construye el puente legal definitivo para litigios de compensación que bajarán directamente hacia la responsabilidad civil de las empresas.

El voto en contra de ciertas potencias es la señal inequívoca de que la discusión se traslada a demostrar si estos deberes ya constituyen opinio juris y costumbre internacional obligatoria.

Si una matriz de riesgo ambiental todavía clasifica el cambio climático como un asunto puramente reputacional o de sostenibilidad cosmética, está operando en el pasado. El riesgo real hoy es la litigación por reparación.